



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

“Por medio del cual se adiciona el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 593 de 2017, y se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones.”

### I. OBJETO

El presente Decreto Distrital busca desarrollar el Acuerdo Distrital 735 de 2019, “*por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, y 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones*”, mediante el cual se asignó la calidad de Autoridad Administrativa Especial de Policía a varias Secretarías de la Alcaldía Mayor de Bogotá, entre ellas a la Secretaría de Educación del Distrito, y en tal virtud se le otorgó la competencia para resolver el recurso de apelación que se presente dentro del proceso verbal abreviado, señalado en la adición del literal M al artículo 82 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedó contemplado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 16.-** *La Secretaría de Educación del Distrito. Adiciónese el literal M al artículo 82 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:*

(...)

**M.** *Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia atribuibles a los estudiantes mayores de edad de los establecimientos educativos de los niveles de básica y media, en los términos del artículo 34, numerales 1 y 2 del Código Nacional de Policía y Convivencia.*

(...)”

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación de la exposición de motivos del Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*“Por medio del cual se adiciona el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el 593 de 2017, y se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones.”*

De acuerdo con las competencias asignadas a la Secretaría de Educación del Distrito, se requiere asignar a la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta entidad, la función de conocer, dar trámite y decidir el recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, habiendo emitido el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital Concepto Técnico Favorable para la adición de la mencionada función, a cargo de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante oficio No **XXXXXXXXX del XX de XXX de 2019**, radicado en la Secretaría de Educación del Distrito con el No. **XXXXXXX del XX de XXXX de 2019**.

## II. COMPETENCIAS

- **DEL ALCALDE MAYOR.**

De ese modo, la expedición del acto administrativo propuesto, en desarrollo de las facultades contenidas en los numerales 4° y 6° del artículo 38 del Decreto ley 1421 de 1993, constituirá una medida administrativa necesaria para el conocimiento, trámite y decisión de los recursos de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, y que son de competencia de la Secretaría de Educación del Distrito. Lo anterior se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas:

- **Constitución Política**

*“Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde:*

*(...)*

*7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.”*



Continuación de la exposición de motivos del Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*“Por medio del cual se adiciona el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el 593 de 2017, y se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones.”*

- **Decreto Ley 1421 de 1993**

*“Artículo 38. Son atribuciones del alcalde mayor:*

*(...)*

*6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas”.*

*“Artículo 53. Gobierno y Administración Distritales*

*(...)*

*El alcalde mayor, los secretarios de despacho y los jefes de departamento administrativo, y en cada caso particular el alcalde y el secretario o jefe de departamento correspondiente, constituyen el gobierno distrital.*

*Como jefe de la administración distrital el alcalde mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades que conforme al presente decreto sean creados por el Concejo.”*

### **2.3. Acuerdo Distrital 257 de 2006**

*(...)*

*“Artículo 18. Asignación y distribución de funciones. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá asignar o distribuir negocios y funciones entre organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital.*



Continuación de la exposición de motivos del Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*“Por medio del cual se adiciona el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el 593 de 2017, y se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones.”*

• **DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SED**

Que mediante el artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 593 de 2017 se establecieron las competencias y funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito, en donde se asigna a ésta dependencia la función de inspección, vigilancia y control, adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación contra establecimientos de educación formal, Instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas.

*“(..)”*

**5. ACTUACIÓN SANCIONATORIA Y PROCEDIMIENTOS**

*“(..)” Se considera necesario hacer claridad sobre los alcances de la facultad sancionatoria, y en una aproximación de definición, sancionar serían todos aquellos mecanismos que el ordenamiento incorpora a su estructura para evitar la posibilidad del incumplimiento de las normas jurídicas. La sanción estaría instituida para corregir un “desequilibrio” producido en el ordenamiento jurídico por una vulneración de una de sus normas.*

*La finalidad del ordenamiento jurídico es la de ser efectivo para organizar la convivencia del grupo de un modo pacífico. Para ello, deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurar y garantizar su cumplimiento, y esto lo lleva a cabo por medio de las sanciones.*

*La sanción no es un efecto primario de las normas jurídicas, sino un efecto derivado y secundario. Las normas jurídicas se caracterizan por la imposición de deberes y la correlativa atribución de derechos. Sólo en el caso de que falle esta estructura, se impondría la sanción...”*



Continuación de la exposición de motivos del Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*“Por medio del cual se adiciona el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el 593 de 2017, y se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones.”*

#### **5.2.4. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

*Teniendo en cuenta el contenido de los literales b) y e) del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, en concordancia con lo señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 854 de 2001, la competencia para imponer las sanciones antes mencionadas a las entidades de educación formal, no formal e informal (hoy Instituciones para la Formación y el Desarrollo Humano) y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos y asociaciones de padres de familia, corresponde al Secretario de Educación, y la sustanciación de los respectivos actos administrativos de carácter definitivo compete a la Dirección de Inspección y Vigilancia.*

*(...)”.*

- **DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL**

*Que con base en el artículo 7° del Acuerdo Distrital 199 de 2005 “Por el cual se ajusta la Escala Salarial de los Empleos Públicos del Sector Central de la Administración Distrital para dar cumplimiento al Decreto Ley No. 785 de 2005 y se dictan otras disposiciones”, los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, y todas las demás entidades, para su aprobación por parte de la autoridad competente, será necesario el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital para la modificación del manual específico de funciones y competencias laborales correspondientes a los empleos de las dependencias del Sector Central de la Administración.*

*“(…) Artículo 7°- Los manuales específicos de funciones y competencias laborales correspondientes a los empleos de las dependencias del Sector Central de la Administración, requerirán para su validez la refrendación por parte del Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital. En todas las demás Entidades, para su aprobación por parte de la autoridad competente, será necesario el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital. (...)”*



Continuación de la exposición de motivos del Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*“Por medio del cual se adiciona el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el 593 de 2017, y se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones.”*

Por lo tanto, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió Concepto Técnico Favorable para la adición de la mencionada función, a cargo de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante oficio No XXXXXXXX del XX de XXX de 2019, radicado en la Secretaría de Educación del Distrito con el No. XXXXXX del XX de XXXX de 2019.

### III. Procedimiento

La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito para decidir el recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia atribuibles a los estudiantes mayores de edad de los establecimientos educativos de los niveles de básica y media, en los términos del artículo 34, numerales 1 y 2 del Código Nacional de Policía y Convivencia, se regirá por el procedimiento establecido para el proceso verbal abreviado en el numeral 4° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código de Policía y Convivencia.

“(…)

*ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

1. ...
4. *Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico*



Continuación de la exposición de motivos del Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*“Por medio del cual se adiciona el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el 593 de 2017, y se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones.”*

*dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. **El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.** (negrilla y subrayado fuera de texto)*

*Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.*

*Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.*

*(...)”*

#### IV. Publicación

La Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” en su artículo 8 trata del “deber de información al público”, disponiendo lo siguiente:

**“Artículo 8°. Deber de información al público.** *Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:*

- 1. Las normas básicas que determinan su competencia.*
- 2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan.*
- 3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad.*
- 4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos.*





Continuación de la exposición de motivos del Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*“Por medio del cual se adiciona el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el 593 de 2017, y se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones.”*

5. *Los documentos que deben ser suministrados por las personas según la actuación de que se trate.*
6. *Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos.*
7. *La dependencia, y el cargo o nombre del servidor a quien debe dirigirse en caso de una queja o reclamo.*
8. *Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.*

**Parágrafo.** *Para obtener estas informaciones en ningún caso se requerirá la presencia del interesado.”* (subrayado fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Resolución 088 del 28 de septiembre de 2018 *“Por la cual se expiden los lineamientos para la revisión y trámite de los proyectos de actos administrativos y demás documentos que debe suscribir, sancionar y/o expedir el Alcalde Mayor; así como el procedimiento para determinar la vigencia de los decretos, resoluciones, directivas y circulares del Alcalde Mayor”* en su artículo 1º numeral 1.1.9. dispone que *“Cuando se trate de proyectos de acto administrativo específicos de regulación, en la exposición de motivos de los mismos deberá indicarse lo relativo al cumplimiento de las disposiciones del numeral 8º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, precisando la fecha de publicación del proyecto, como mínimo cinco (5) días, y el plazo otorgado para que los/as ciudadanos/as presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, tal y como lo exige la norma en cita.”*

En cumplimiento de lo anterior el proyecto de decreto y la presente exposición de motivos se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, *“con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas”*.





Continuación de la exposición de motivos del Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*“Por medio del cual se adiciona el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el 593 de 2017, y se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones.”*

## V. JUSTIFICACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA Y DE CONVENIENCIA

En virtud de lo anterior, se hace necesario adicionar el literal j) al artículo 16° del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 593 de 2017, para armonizar los contenidos del Acuerdo Distrital 735 de 2019, y poner en marcha la segunda instancia asignada a la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, en relación con los comportamientos contrarios a la convivencia atribuibles a los estudiantes mayores de edad de los establecimientos educativos de los niveles básica y media, conforme al trámite establecido para el proceso verbal abreviado en el numeral 4° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código de Policía y Convivencia.

Una vez verificadas las competencias asignadas a las dependencias al interior de la Secretaría de Educación del Distrito, se encuentra que, la Dirección de Inspección y Vigilancia, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 593 de 2017, tiene a su cargo, ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, para que su objeto social se cumpla. Así entonces, en uso de la función de control está facultada para adelantar las investigaciones a que haya lugar como quiera que dicha función faculta a la autoridad administrativa para ordenar los correctivos necesarios a fin de subsanar una situación de orden jurídico, contable, económico, administrativo o de impacto social.

Esta función es de carácter **administrativo operativo**, y por tanto, la sustanciación y suscripción de todos los actos administrativos de trámite que sean expedidos con ocasión del ejercicio de estas funciones son de su competencia y por lo tanto por su analogía puede asumir la función de dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia, indicados en el artículo 16 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, dado que esa función se encamina con los demás objetivos y actividades de dicha dependencia.



Continuación de la exposición de motivos del Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*“Por medio del cual se adiciona el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el 593 de 2017, y se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones.”*

En igual sentido, mediante MEMORANDO de fecha 09 de junio de 2015 radicado bajo el No. I-2015-31169, la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, emitió concepto unificador sobre las funciones de Inspección Vigilancia y Control a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito.

- **RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

Es necesario precisar, en lo que se refiere al periodo de transición entre la entrada de vigencia del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y la fecha en que el Consejo de Justicia dejará de atender como Autoridad de Policía los asuntos a su cargo, que el Acuerdo Distrital 735 de 2019, se aplicará en su totalidad a partir del **1º de enero de 2020**.

Por lo anterior y durante el periodo de transición la estructura, funcionamiento, manuales, procedimientos, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos relacionados con el Consejo de Justicia se mantendrán vigentes hasta el **31 de diciembre de 2019**.

Así mismo, aquellas actuaciones a las que se les haya interpuesto recurso de apelación dentro del proceso verbal abreviado, a partir del **10 de enero de 2019**, deberán ser enviadas por los Inspectores y Corregidores de Policía a cada una de las Entidades que asumen la segunda instancia de acuerdo con su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 735 de 2019; de los demás asuntos, así como de los recursos que se hayan interpuesto con anterioridad a la fecha señalada, continuará conociendo el Consejo de Justicia como Autoridad de Policía.

Cabe resaltar que en el artículo 34 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 se estableció que la vigencia del mismo es a partir de su promulgación, lo cual ocurrió con la publicación efectuada el 10 de enero de 2019; por lo tanto, de los recursos de apelación radicados hasta el 9 de enero de 2019, respecto del proceso verbal abreviado, conocerá el Consejo de Justicia; toda vez que en el marco jurisprudencial, la existencia y eficacia de los actos administrativos están ligadas a su producción y su publicación, para que tenga efectos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Pág. 11 de 11

**Continuación de la exposición de motivos del Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_**

*“Por medio del cual se adiciona el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el 593 de 2017, y se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones.”*

jurídicos, a quienes van dirigidos. Así, lo contempló la Corte Constitucional en la Sentencia C-069 de 1995<sup>1</sup>:

En este sentido, el Consejo de Justicia, como Autoridad de Policía, continuará conociendo de los recursos interpuestos y demás asuntos dentro de las actuaciones que se estaban surtiendo con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con el artículo 239, así como, de los recursos interpuestos a partir de la vigencia de dicho código, hasta el 9 de enero de 2019.

**CLAUDIA PUENTES RIAÑO**  
**Secretaria de Educación del Distrito**

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Aprobó: Myriam Deyanira Espejo Cañón / Directora de Inspección y Vigilancia. SED  
Revisó: Laura Daniela Garzón Robinson / Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia SED  
Proyectó: Diego M. Sarmiento-Pérez T / Contratista OAJ SED

<sup>1</sup> REF: EXPEDIENTE D-699. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 66 (parcial) del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo.) Materia: Pérdida de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos. TEMAS: Acto administrativo. Existencia, Eficacia y Fuerza Ejecutoria. Suspensión provisional. Supremacía de la Constitución. ACTOR: Maximiliano Echeverri Marulanda. MAGISTRADO PONENTE: DR. HERNANDO HERRERA VERGARA, Aprobado por Acta # cinco (5). Santa Fe de Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**